

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00471-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **ELY-058**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. Infórmese la razón por la cual en los formularios de inscripción y de ejecución de la garantía mobiliaria, se relacionó como correo electrónico de la demandada una dirección diferente de la que se consignó en el contrato de prenda abierta sin tenencia.
3. Remítase al correo electrónico de la demandada que se menciona en el contrato de prenda abierta sin tenencia, mensaje en el que se le informe sobre la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y acredítese la entrega de éste último; todo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Lo anterior, por cuanto el que se acompañó a la demanda fue remitido a la dirección electrónica luisatianaardila@hotmail.com, pero la que autorizó la demandada es nora.cony680@hotmail.com.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d5a7412a843cd910c0565f90f8c8f4f2492c952856c1f0408b93b4d21bb726

Documento generado en 16/09/2020 11:52:48 a.m.